



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

AUTO No. **037**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

Valledupar, - **8 MAY 2013**

El señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092 obrando en su propio nombre, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, correspondiente a un proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Manejo Ambiental
2. Certificado expedido por INCODER.
3. Certificación No 2084 del 30 de octubre de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se identifica la presencia de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta KOGUI (KAGGABA), IJKA (ARHUACOS), WIWA y KANKUAMO, de acuerdo al territorio ancestral denominado línea negra demarcado bajo la resolución No 0002 del 4 de enero de 1973 proferida por el Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior y la resolución No 837 del 28 de agosto de 1995 emitida por la Dirección de Etnias del Ministerio del interior, en el área de influencia directa del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EXTRAER ARENAS Y GRAVAS EN PREDIOS DE LA FINCA EL CARMEN, EXPEDIENTE No LHC-10211, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento del Cesar. No se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa. En dicha certificación se establece además, **“que si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y el decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010”**.
4. Concepto CT-040-2013 de fecha 4 de abril de 2013 expedido por la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación de correcciones del Programa de Trabajos y Obras de solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211).
5. Plancha IGAC.
6. Copia de oficio radicado ante el ICANH.
7. Copia del informe de visita de la Secretaría de Minas Departamental, de fecha 10 de agosto de 2012.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 037 de 8 MAY 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

8. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.

Frente a lo pedido es necesario puntualizar lo siguiente

1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, "Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001".
2. El decreto 2715 del 28 de julio de 2010 regula la minería tradicional y reglamenta parcialmente la ley 1382 de 2010 (Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011 - Efectos diferidos por el término de dos (2) años).
3. En torno al proceso de legalización de minería, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas :
 - a. La Autoridad Minera legalizará la actividad minera adelantada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el decreto 2715 de 2010.
 - b. Desde la presentación de la solicitud de legalización y hasta tanto la autoridad minera resuelva las solicitudes de legalización, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder, respecto a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.
 - c. Las solicitudes de Legalización se radican ante la Autoridad minera, quien previa verificación de los requisitos y exigencias normativas, adelanta el trámite de su competencia.
 - d. En caso que en el informe técnico de la Autoridad minera se estime viable continuar con el proceso de legalización, se comunicará dicha situación al interesado, quien deberá presentar el Programa de Trabajo y Obras - PTO -, a la Autoridad Minera o su delegada y el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe a que se refiere el

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



037

- 8 MAY 2013



Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

artículo 8 del Decreto en citas . De no ser presentado(s) en este lapso, se entenderá desistida la solicitud de legalización de minería de hecho y se procederá a su archivo.

- e. Presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O- y el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, las Autoridades Mineras y Ambientales Competentes, respectivamente, lo aprobarán o establecerán respectivamente, o le formularán objeciones o requerimientos de información dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.
- f. En caso que no se requiera ajustar o modificar el Programa de Trabajos y Obras - PTO - y el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, las entidades competentes expedirán resolución motivada de aprobación del PTO o de establecimiento del PMA, según sea el caso, contra la cual procederá recurso de reposición.
- g. En el evento que se requiera ajustar o modificar el Programa de Trabajos y Obras - PTO - y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A -, las autoridades mineras y ambientales deberán efectuar, mediante auto de trámite, los requerimientos correspondientes al interesado en el proceso de legalización de minería, como resultado de un concepto técnico de evaluación realizada por la parte técnica de la entidad evaluadora.
- h. El interesado en el proceso de legalización minera, deberá allegar la información requerida en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del auto. Aportada la información por parte del interesado, las entidades competentes deberán expedir el pronunciamiento definitivo en un término no superior a treinta (30) días, mediante Resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición. En caso que no sea allegada la información requerida en el término citado, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá a su archivo.
- i. En caso que no se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O - o no se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, no se podrá otorgar título minero al interesado y se deberá proceder a archivar la solicitud de legalización, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto en mención.
- j. En caso que se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O - y se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, corresponderá a la autoridad minera o su delegada, suscribir con el interesado el correspondiente título minero, el cual deberá ser inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, deberá ser informado a la autoridad ambiental competente.
- k. Una vez otorgado el título minero e inscrito en el Registro Minero Nacional, el interesado deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente, los permisos y autorizaciones que se requieran para el uso y aprovechamiento de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



8 MAY 2013

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

- los recursos naturales renovables Lo anterior, deberá ser informado a la autoridad minera competente.
- l. No habrá lugar a la legalización entre otros casos **“Cuando la autoridad ambiental haya impuesto sanción de cierre definitivo y dicha decisión se encuentre en firme”**.
 - m. Rechazada la solicitud por parte de la Autoridad Minera se le informará al Alcalde Municipal para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a las demás autoridades para lo de su competencia.
 - n. En los eventos en que se rechace la solicitud de legalización de minería o no se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O- o no se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- por parte de las autoridades mineras o ambientales competentes, corresponderá a esta última, imponer con cargo al solicitante, medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, con el objeto de efectuar un cierre ambientalmente adecuado de la misma. En caso de no requerirse la implementación de dichas medidas, se informará a la Autoridad Minera y a la Alcaldía Municipal para el abandono del área. En todo caso, las medidas de restauración ambiental, no se pueden constituir en fundamento para continuar la explotación minera.
3. Al tenor de lo reglado en el artículo 10 del decreto supra-dicho, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera. Bajo esa óptica cabe indicar que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del informe de viabilidad técnica de la solicitud de Minería Tradicional No LHC-10211, de fecha 10 de agosto de 2012 suscrito por Ingeniero contratista de la Secretaría de Minas Departamental.
 4. Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio. Para el efecto vale manifestar que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



037

= 8 MAY 2013



Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.693.437. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Salario	Horas de trabajo	Costo de la visita	Horas de trabajo	Costo de la visita	Costo de la visita	Costo de la visita	Costo de la visita	
1	0	3.030.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 183.468	61.733	1.302.956
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	0	3.030.000	0	0	0,1	0	0	383.900	
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA									
(A) Costo honorarios y viáticos (X h)									
(B) Costo de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									
VALOR TABLA ÚNICA									
2.108.070									

FO: Resolución 147 de 1996, modificada.
FO: Véase según tabla MADS.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



037



Continuación Auto No _____ de 50 MAY 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013	\$ 258.545.270,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	439
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.693.437,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.693.437

La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 24 de abril de 2013.

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Richard Manuel Mora Martínez debe solicitar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el inicio del proceso de consulta de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991; el artículo 76 de la ley 99 de 1993; el decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010. Copia de dicha solicitud debe allegarse a la Corporación.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



037

30 MAY 2013



Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del PMA presentado por Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La evaluación será cumplida por el Ingeniero GUSTAVO ARREGOCES quien para tal fin practicará diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Valledupar Cesar el día 27 de mayo de 2013. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el PMA se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto
- j) Recursos Naturales Renovables que se utilizarían en el proyecto y para lo cual el usuario deberá tramitar posteriormente el correspondiente permiso, concesión y/o autorización ambiental.
- k) Concepto positivo o negativo en torno al PMA del proyecto. (justificación del concepto).
- l) Obligaciones Ambientales
- m) Lo demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el curso del proceso Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, debe aportar a Corpocesar el documento expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- , donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador considere necesario formular objeciones o requerimientos de información, ajuste o modificación del PMA, deberá sustentarlo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



- 8 MAY 2013

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

técnicamente y proyectar para firma del Subdirector el correspondiente Auto de trámite con los requerimientos correspondientes, a más tardar el 6 de junio de 2013.

El interesado en el proceso de legalización minera, debe allegar la información requerida en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del auto de requerimiento. En caso que no sea allegada la información requerida en el término citado, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá a su archivo. Aportada la información por parte del interesado, el evaluador debe rendir el concepto técnico definitivo a este despacho, dentro de los siete (7) días siguientes. Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental proyectará para firma del Director General el Acto administrativo final.

PARAGRAFO 3: En todo caso, la decisión en torno al PMA solo podrá adoptarse con posterioridad al proceso de consulta previa con las comunidades indígenas o a la decisión que sobre el particular adopte el Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 1.693.437, en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, Richard Manuel Mora Martínez, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día martes 21 de mayo de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



037

- 8 MAY 2013



Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor Richard Manuel Mora Martínez identificado con la CC No 77.022.092, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho LCH-10211, para el proyecto de extracción de arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

~~FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ~~
~~Subdirector General~~
~~Área de Gestión Ambiental.~~

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 009-013